



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 1 de 11

Ciudad de México a dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUIDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024, para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. CECILIA GARCIA URBINA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0101, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PAOT), CON NÚMERO DE OFICIO PAOT-05/300-00498-2024, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO DICHA PROPIEDAD NO SE AJUSTA A LO PERMITIDO EN EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN USO DE SUELO, YA QUE NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO GIRO NO SE ENCUENTRA PERMITIDO POR EL USO DE SUELO."(SIC)

2.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia

del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar

, quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/0962/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/136/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en su nueva versión, NO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 2 de 11

SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha **veinte de febrero del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **1085**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024** de fecha **seis de febrero del año dos mil veinticuatro**, signado por la [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-494/2024**, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

6.- En fecha **primero de marzo del año dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-056/2024**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**.

7.- En fecha **veintidós de marzo del dos mil veinticuatro**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa el escrito con número de folio **1772** signado por el [REDACTED] al cual recayó el Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/878/2024** de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

8.- Siendo las trece horas del día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 3 de 11

del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO) que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1) 2) 3) y 6) NO EXHIBE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN, LUEGO DE IDENTIFICARME Y HACERLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOFILMACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA Y UNO DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO (BARRANCA) EN PLANTA BAJA SE OBSERVA ESTACIONAMIENTO PROPIO DEL INMUEBLE Y EN PRIMER NIVEL SE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 4 de 11

OBSERVAN DOS DEPARTAMENTOS HABITADOS, EN SOTANO O ESPACIO DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA SE OBSERVA TALLER DE CARPINTERIA CON MAQUINAS CORTADORAS, UN BAÑO Y CINCO MESAS DE TRABAJO CON MATERIALES PROPIOS DEL GIRO. EN CUANTO AL ALCANCE 4) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 5) NO HAY SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA 7) NO HAY ENSERES 8) NO CUENTA CON EXTINTORES. 9) SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO 10) NO GENERA RUIDO EXCESIVO QUE DAÑE DERECHOS DE TERCEROS 11) SE PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO 12) NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS CONTENIDOS EN INCISOS A) B) C) Y D) 13) NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS CON NUMEROS DE EMERGENCIA Y DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14) SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PROPIEDAD DEL MISMO INMUEBLE. NO ES OBVIO SEÑALAR QUE NO SE PRESTA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL. CONSTE." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"RECIBO ME RECEBO MI DERECHO [REDACTED] (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/136/2024, de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - "...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 5 de 11

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, se determina que el [REDACTED] del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"1) 2) 3) y 6) NO EXHIBE." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; así como el desarrollo de la actividad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual se hacía consistir en Carpintería.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 6 de 11

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VIII.- Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 7 de 11

lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al [REDACTED] del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- Contar en todo momento y a la vista dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente, letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

IX. Visto que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó en el acta de visita: "...LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS..." (SIC) y toda vez que durante la substanciación del presente procedimiento el [REDACTED] exhibió ante esta Autoridad el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con [REDACTED]

para el Establecimiento Mercantil Denominado "CARPINTERIA MONTERO", ubicado en Calle Perdiz, Número LT7, Colonia Ave Real, Código Postal 01560, Demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con una superficie a ocupar de 6.98 m², es observable que el titular de dicho establecimiento incurrió en desacato a lo establecido en la Ley de Establecimiento Mercantiles para la Ciudad de México, ya que excedía la superficie manifestada en su aviso de funcionamiento de bajo impacto, para el desarrollo de las actividades comerciales realizadas en el lugar.

En consecuencia de lo enunciado, SE APERCIBE al [REDACTED] en su [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, para que en un término de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, realice en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (siapem), el Aviso de Modificación respecto en la superficie en que opera el establecimiento mercantil, toda vez que a dicho del Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 8 de 11

la actividad comercial se desarrolla en 98 m² y no así en 6.98 m² como lo manifestó el titular en su Aviso de Funcionamiento correspondiente, o de ser el caso acreditar mediante documento legal e idóneo (dictamen) con el cual avale que opera en la superficie manifestada, es decir, 6.98 m², lo anterior con fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** el cual refiere:

“Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal”

...

*No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de **quince días hábiles** para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.*

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber realizado el pago de la multa y subsanado el motivo que dio origen al mismo.

X. Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el **artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** en correlación con lo establecido en los **artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUIDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CARPINTERIA MONTERO”, CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, toda vez que, la titular del mismo ha acreditado de manera fehaciente que el establecimiento mercantil de referencia cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al haber exhibido ante esta autoridad, la documentación que acredita su legal funcionamiento, consistente en **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto**, [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 9 de 11

para el Establecimiento Mercantil Denominado "CARPINTERIA MONTERO", ubicado en Calle Perdiz, Número LT7, Colonia Ave Real, Código Postal 01560, Demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.; subsanando con lo anterior el motivo que dio origen a la suspensión temporal de actividades de referencia.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 10 de 11

CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto se apegue de manera INMEDIATA a contar en todo momento y a la vista dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente, letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando IX de la presente Resolución Administrativa, **SE APERCIBE** al [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, para que en un término de **QUINCE DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, realice en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (siapem), el Aviso de Modificación respecto en la superficie en que opera el establecimiento mercantil, toda vez que a dicho del Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, la actividad comercial se desarrolla en 98 m² y no así en 6.98 m² como lo manifestó el titular en su Aviso de Funcionamiento correspondiente, o de ser el caso acreditar mediante documento legal e idóneo (dictamen) con el cual avale que opera en la superficie manifestada, es decir, 6.98 m², y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO** lo anterior con fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber realizado el pago de la multa y subsanado el motivo que dio origen al mismo.

SÉPTIMO. Fundado y motivado en términos del considerando X de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, lo anterior, toda vez que el [REDACTED] del establecimiento mercantil materia de verificación, acreditó haber subsanado el motivo por el que se impuso dicho estado de suspensión, al haber exhibido ante esta autoridad, la documentación con la cual acredita su legal funcionamiento.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutive que antecede.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLE PERDIZ LT. 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-553/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/118/2024

Página 11 de 11

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN PERDIZ, LOTE 7, COLONIA AVE REAL, CÓDIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CARPINTERIA MONTERO", CON GIRO DE FABRICACIÓN DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE PERDIZ, LT. 7, COLONIA AVE REAL, CODIGO POSTAL 01560, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JDFF/dil

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



